

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 232-2019-OS/DSE/STE

Lima, 16 de agosto del 2019

<p>Expediente N°: ECT-2019-066 SIGED: 201900129829 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de Solicitud Solicitante: SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. Fecha de interrupción programada: 23, 24 Y 29 de agosto de 2019 CODOSI: 410194, 410249 Y 410250</p>

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante carta N° SEAL-GG/TEP-2048-2019 del 8 de agosto de 2019, SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE SA. (en adelante SEAL), con expediente siged N° 201900129829, solicita exoneración del pago de compensaciones por la interrupción programada en la LT L-3060 / L-3061 en 33 kV, por el corte programado para los días 23 de agosto de 2019 entre las 00:00 horas y las 08:00 horas (8 horas); 24 de agosto de 2019 entre las 02:00 horas y las 08:00 horas (6 horas) y 29 de agosto de 2019 entre las 04:00 y las 08:00 horas (4 horas); para trabajos asociados a la obra "Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia Arequipa - Región Arequipa", proyecto "Reubicación de Línea de Transmisión Tramo Definitivo Puente San Isidro – Av. Fernandini – Arequipa Nivel de Tensión 33 kV", ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa".

2. ANÁLISIS

2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.

2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 Asimismo, el literal d), del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 020-97-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 057-2010-EM, señala que el suministrador puede solicitar a Osinergmin exoneración del pago de las compensaciones correspondientes cuando prevea que el deterioro de la calidad del servicio eléctrico en una zona y período determinado se producirá por causa de obras de gran envergadura de interés público de otros sectores.
- 2.5 **Respecto a la obra “Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia Arequipa - Región Arequipa” y del proyecto “Reubicación de Línea de Transmisión Tramo Definitivo Puente San Isidro – Av. Fernandini – Arequipa Nivel de Tensión 33 kV.**

Respecto de la obra “Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia Arequipa - Región Arequipa”.

La Ley N° 30375, publicada el 16 de noviembre de 2015, establece en su artículo 1: *De necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura “Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia Arequipa, Región Arequipa”*. La obra cuenta con ficha de registro SNIP N° 249565.

Mediante Oficio N° 042-2019 GRA/SGEP/RO del 7 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Arequipa, hizo la solicitud del corte de energía de la LT L-3060 / L-3061, para realizar trabajos en la referida obra considerada de gran envergadura y de interés público de otros sectores, que se encuentra ejecutando el Gobierno Regional de Arequipa.

Respecto Del proyecto **“Reubicación de Línea de Transmisión Tramo Definitivo Puente San Isidro – Av. Fernandini - Arequipa Nivel de Tensión 33 kV”**.

La LT L-3060 / L-3061 en 33 kV, atraviesa la margen derecha de vía Variante de Uchumayo, área de influencia de la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Arequipa que proyecta remodelar la infraestructura arquitectónica, modificar el ancho de vía según el plan directorio aprobado por los entes reguladores de tránsito vial.

La referida LT aérea, una vez ejecutado el proyecto de infraestructura y arquitectura no cumpliría las distancias mínimas de seguridad, por lo cual el Gobierno Regional de Arequipa presentó el proyecto “Reubicación de Línea de Transmisión Tramo Definitivo Puente San Isidro – Av. Fernandini – Arequipa Nivel de Tensión 33 kV”, que modifica la trayectoria de la Línea en mención desde el inicio del Puente San Isidro hasta el cruce de la Av. Fernandini, el proyecto plantea soterrarla de acuerdo al punto de diseño entregado por SEAL mediante Carta SEAL-GG/TE-0092-2013 donde especifica como punto de diseño la torra metálica N° 032 cercana a la SET Parque Industrial.

Se plantea la conexión de red subterránea proyectada, desde la torre N° 032 bajando y pasando por bajo el puente San Isidro por medio de bandejas adosadas al puente San Isidro, para luego ingresar a la cámara de paso y continuar por ducto por todo el trayecto de la margen derecha de la vía Variante de Uchumayo hasta llegar al cruce de la calle Pérez Aranibar desde donde saldrá a la luz los cables de la línea en 33 kV y subirá adosado a la estructura tubular de anclaje desde donde continuará su trayectoria a la torre metálica N° 26 existente.

2.6 Cabe indicar que la instalación afectada LT L-3060 / L-3061 es parte de un sistema en anillo, pero el Cliente Libre Backus en 33 kV sería el único usuario afectado debido a que se ubica en la LT afectada.

2.7 Trabajos programados para los días 23, 24 y 29 de agosto de 2019

Las actividades principales y específicas a ejecutar se muestran en el numeral 3.2.2 y el Anexo 5 de la hoja de evaluación de solicitud de exoneración de compensaciones (Informe Técnico N° DSE-STE-443-2019 de fecha 12 de agosto de 2019).

2.8 Alcance de la afectación

Los trabajos programados requieren la desconexión de la LT L-3060 / L-3061 (cuya concesión es de SEAL), instalaciones que son parte de un sistema en anillo en 33 kV, pero el Cliente Libre Backus en 33 kV sería el único afectado debido a que se ubica en la LT afectada; las instalaciones deberán permanecer fuera de servicio durante el tiempo que duren los trabajos.

2.9 Al respecto, de la información remitida por SEAL, se ha podido determinar que los trabajos programados con corte de energía para los días 23, 24 y 29 de agosto de 2019 están asociados a la Obra "Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia Arequipa - Región Arequipa", proyecto "Reubicación de Línea de Transmisión Tramo Definitivo Puente San Isidro – Av. Fernandini – Arequipa Nivel de Tensión 33 kV" y que se adecuan a lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, así como a lo establecido en el Procedimiento.

2.10 Asimismo, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 8 del Procedimiento, SEAL ha presentado un cronograma donde indica el tiempo a emplearse por cada actividad. En ese sentido, se puede concluir que el tiempo total programado en los días 23 de agosto de 2019 entre las 00:00 horas y las 08:00 horas (08 horas); 24 de agosto de 2019 entre las 02:00 horas y las 08:00 horas (06 horas) y 29 de agosto de 2019 entre las 04:00 y las 08:00 horas (04 horas) para la ejecución de los trabajos es adecuado y ha sido justificado de conformidad a lo indicado por la norma.

2.11 En consecuencia, en concordancia con lo establecido en el Procedimiento, corresponde declarar fundada la solicitud efectuada por SEAL.

2.12 Sin perjuicio de lo mencionado, se deberá adoptar las previsiones respectivas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD.

2.13 Cabe precisar que este pronunciamiento se ajusta exclusivamente al marco del Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD, por lo que no es vinculante respecto de cualquier otra gestión que podría realizar el solicitante ante otro concesionario, entidades públicas o privadas y/o usuarios.

2.14 Finalmente, SEAL deberá efectuar la comunicación sobre el corte programado a los usuarios afectados por dicha interrupción, con 48 horas (como mínimo) de anticipación; gestión que se podrá realizar en forma directa (mediante volantes o comunicación escrita) y/o través de cualquier medio de difusión local, según corresponda.

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 232-2019-OS/DSE/STE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, materia de la Carta N° SEAL-GG/TEP-2048-2019, por la siguiente interrupción programada:

Instalación	Hora Inicio	Día inicio	hora fin	Día fin	CODOSI
LT L-3060 y L-3061	00:00	23.08.2019	08:00	23.08.2019	410194
LT L-3060 y L-3061	02:00	24.08.2019	08:00	24.08.2019	410249
LT L-3060 y L-3061	04:00	29.08.2019	08:00	29.08.2019	410250

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad